



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00673
VIERNES 15 DE MARZO DE 2024, 11:00 AM

DEMANDANTE	BLANCA ELISA CORTÉS VDA DE CÉSPEDES
DEMANDADA	UGPP
VINCULADO	MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	BLANCA ELISA CORTÉS VDA DE CÉSPEDES
APODERADO	SI	LUIS FELIPE BALLÉN
DEMANDADO	SI	UGPP - NO CONTESTADA
APODERADO	SI	YURY TATIANA NOVOA PEÑALOSA
DEMANDADO	SI	MINISTERIO DE TRANSPORTE
APODERADO	SI	LUCILA VANESSA PALACIOS MEDINA

AUDIENCIA ART. 80

Se incorpora al expediente la CCT allegada por la parte actora y se cierra el debate probatorio.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

2. SENTENCIA

PRETENSIONES SUBSANACIÓN Fls 120 y 121

DECLARATIVAS

Declarar que CAJANAL liquidó incorrectamente la pensión de vejez de la DTE.

CONDENATORIAS

CONDENAR a la UGPP a reliquidar la mesada pensional de la dte de acuerdo con las variaciones porcentuales del IPC, incluyendo los años 1996 a 1998 y las variaciones del IPC de los años subsiguientes hasta la actualidad.

CONDENAR a la UGPP a reliquidar la mesada pensional de la dte teniendo en cuenta la prima de alimentación como factor salarial, de conformidad con lo establecido en la CCT de 1978.

EXCEPCIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE

Inexistencia de la obligación a cargo del Ministerio de Transporte

Inexistencia de nexo causal entre los hechos que generan la pretensión de reliquidación pensional e indexación y la actuación del Ministerio de Transporte

Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Prescripción

3. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CST - ARTICULO 469. FORMA

Cláusula 2. CCT de 1978 Entre el Ministerio de Obras Públicas y Sinaltramopcar- Prima de Alimentos

Cláusula 16. CCT de 1978 - Vigencia

Ley 100 de 1993 - Artículo 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Ley 33 de 1985 - Artículo 1.

Ley 33 de 1985 - Artículo 3, modificado por la Ley 62 de 1985 - Artículo 1.

Decreto 1158 de 1994 - Artículo 1.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

CSJ SL 49257 de 2012:

4. CONCLUSIONES

En cuanto al derecho a la Reliquidación Pensional

En consecuencia, le asiste derecho a la demandante a la reliquidación de su pensión de jubilación teniendo como factor salarial la Prima de Alimentación percibida en el último año de servicios con lo cual se obtiene un IBL para 1995 de \$229,743, el cual, al aplicarle la tasa de reemplazo correspondiente al 75%, arroja como primera mesada pensional a 1995, la suma de \$172.307.

Retroactivo

Equivalente a \$38.739.922.

Costas

A cargo de la demandada UGPP.

5. RESUELVE

PRIMERO

CONDENAR a la **UGPP** a reliquidar la pensión de jubilación de la demandante **BLANCA ELISA CORPES VDA DE CÉSPEDES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.555.094, teniendo como 1a mesada pensional para 1995 la suma de **\$172.307**, la cual para 2024 asciende a **UN (1) SMLMV**, esto es **\$1.300.000**.

SEGUNDO - NUMERAL CORREGIDO DE MANERA OFICIOSA EN APLICACIÓN DEL ART. 286 CGP

CONDENAR a la **UGPP** a reconocer y pagar en favor de la demandante el retroactivo generado por la reliquidación de su pensión de jubilación por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2014 y el 31 de marzo de 2024, el cual asciende a la suma de **\$38,739,922**.

TERCERO

DESVINCLAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO

DECLARAR NO probadas las excepciones de Inexistencia de la obligación y falta de legitimación en la causa incoadas por el Ministerio de Transporte, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO

COSTAS de ésta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV a favor de la demandante y a cargo de la UGPP.

SEXTO

CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en caso de que la presente decisión no sea apelada.

6. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	UGPP	SI		SI
	Ministerio	NO		N/A

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9674bee55ab9cd581156c1724e874f44dc22ba49db05eac214dadf58ada063**

Documento generado en 20/03/2024 03:11:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>